

A	:	GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE CUBAS YGLESIAS E HIDRANDINA S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00017-2025-CD-DPRC/MC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	FRANSHESKA ARAUJO ESQUIVEL
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
	ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – SEGUNDA INSTANCIA	PAMELA LISETT CADILLO LA TORRE
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por el señor Mario Luis Cubas Yglesias (en adelante, CUBAS YGLESIAS) para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A (en adelante, HIDRANDINA), en el marco de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

CUBAS YGLESIAS es persona natural que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

HIDRANDINA es una empresa de distribución y comercialización del servicio público de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Áncash², La Libertad³ y la zona sur de Cajamarca⁴.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura, en el marco de la Ley N° 28295.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos).

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 390-2008-MTC/03, del 14 de mayo de 2008.

² Resolución Suprema N° 097-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

³ Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

⁴ Resolución Suprema N° 085-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 1994.

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre CUBAS YGLESIAS e HIDRANDINA durante el proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Contrato N° GR/L-163-2019	29/11/2019	<p>CUBAS YGLESIAS e HIDRANDINA suscribieron el “Contrato de Acceso y Uso de Postes o Torres de Distribución como Soporte de Cables de Telecomunicaciones N° GR/L-163-2019”, cuyo objeto fue autorizar a CUBAS YGLESIAS el uso no exclusivo de doscientos nueve (209) postes de propiedad de HIDRANDINA, ubicados en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.</p> <p>Dicho contrato estableció una vigencia inicial del 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2021, renovándose automáticamente por un período similar conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.2⁵ del contrato, esto es hasta el 30 de noviembre de 2023.</p> <p>Posteriormente, CUBAS YGLESIAS ha seguido accediendo y usando la infraestructura de HIDRANDINA, pagando las facturas emitidas por esta última.</p>
2	Carta S/N	18/07/2025	<p>CUBAS YGLESIAS solicitó negociar la suscripción de un nuevo contrato de uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al amparo de la Ley N° 28295.</p> <p>CUBAS YGLESIAS manifestó que el contrato N° GRL-163-2019 se encuentra vencido y que cinco operadores emplean la misma infraestructura, situación que afecta sus ingresos y condiciones de competencia. En ese contexto, propuso una contraprestación mensual unitaria de S/ 0,50 para baja tensión y S/ 0,70 para media tensión, más IGV.</p> <p>Asimismo, en dicha comunicación, adjuntó, entre otros documentos, la acreditación de restricción del centro poblado de Santa Rosa, ubicada en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento La Libertad, emitida por la Municipalidad del Centro poblado de Santa Rosa.</p>
3	HDNA-LN-1277-2025	19/08/2025	<p>HIDRANDINA respondió la solicitud de CUBAS YGLESIAS, confirmando que el contrato GRL-163-2019 se encuentra vencido. Siendo así, HIDRANDINA dispuso que cualquier nuevo acuerdo deberá tramitarse conforme al Procedimiento de Alquiler de Estructuras vigente.</p> <p>Asimismo, HIDRANDINA requiere la presentación de una Carta de Compromiso donde el solicitante asuma la responsabilidad por daños, perjuicios o muertes derivadas de omisión, negligencia o incumplimiento de las condiciones de seguridad de obra.</p> <p>En materia económica, rechaza la propuesta del solicitante (S/ 0,50 y S/ 0,70) y establece las siguientes tarifas en moneda nacional, sin IGV: baja tensión (BT) S/ 3,00; media tensión (MT) S/ 6,00; alta tensión (AT) S/</p>

5 “OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

8.1 El plazo de duración del presente contrato es del 01 de diciembre del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2021.

8.2 Al vencimiento del presente contrato, éste quedará renovado automáticamente por un periodo similar, a menos que dos (02) meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.”

Nº	Documento	Fecha	Descripción
			35,00; y torres de alta tensión S/ 90,00, adjuntando el cuadro de valores correspondiente.
4	Carta S/N	27/08/2025	<p>CUBAS YGLESIAS manifiesta que las instalaciones (tendido de fibra óptica y cableado) ya se encuentran implementadas y que cumple con presentar la Carta de Compromiso de Responsabilidad solicitada por HIDRANDINA.</p> <p>Además, enfatiza que la negociación debe realizarse de manera bilateral, por lo que formula una segunda propuesta económica consistente en una contraprestación de S/ 1,00 + IGV por poste de baja y media tensión.</p>
5	HDNA-LN-1590-2025	22/10/2025	<p>HIDRANDINA reitera su posición frente a la propuesta del concesionario. Precisa que el pago de la contraprestación mensual está regulado por la Ley N° 28295 y su Reglamento, por lo que no resulta procedente aceptar una tarifa de S/ 1,00 por poste. En tal sentido, ratifica las tarifas establecidas en la carta anterior (BT S/ 3,00; MT S/ 6,00; AT S/ 35,00; y torres de AT S/ 90,00, sin IGV).</p> <p>Adicionalmente, comunica la existencia de dos facturas pendientes de pago —F341-00002921 (vencida el 15/09/2025) y F341-00002949 (vencida el 15/10/2025)— cuya cancelación constituye requisito previo para la emisión del nuevo contrato.</p>
6	Carta S/N	28/10/2025	<p>El concesionario responde formalmente a la carta del 22/10/2025, señalando que ha cancelado íntegramente las facturas F341-00002921 y F341-00002949, adjuntando las constancias de depósito respectivas.</p> <p>Asimismo, argumenta que, habiéndose agotado la negociación entre las partes sin alcanzar un acuerdo sobre la viabilidad económica del acceso y uso compartido de infraestructura, corresponde recurrir al OSIPTEL como organismo regulador competente para la tutela de su derecho, conforme a lo previsto en la Ley N° 28295 y su reglamento.</p>

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de recepción	Descripción
1	Carta S/N	4/11/2025	CUBAS YGLESIAS solicitó al OSIPTEL el establecimiento del valor de la contraprestación en el mandato de compartición de infraestructura eléctrica con HIDRANDINA, en aplicación del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 28295. Asimismo, presentó los siguientes documentos: (i) Contrato GR/L-163-2019, (ii) Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes, (iii) Comunicaciones cursadas durante la etapa de negociación y (iv) Copia de la restricción administrativa emitida por la Municipalidad del centro poblado de Santa Rosa de fecha 11/03/2025, entre otros.
2	Carta N° 000519-2025-DPRC/OSIPTEL	7/11/2025	OSIPTEL requirió al señor CUBAS YGLESIAS subsanar su solicitud, dado que omitió presentar la documentación referida al literal (c) del artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos; por lo que solicitó remitir la <u>Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos</u> con HIDRANDINA a efectos de tramitar la solicitud.
3	Carta S/N	13/11/2025	CUBAS YGLESIAS presentó ante OSIPTEL la documentación requerida, subsanando su solicitud.
4	Carta N° 000550-2025-DPRC/OSIPTEL	20/11/2025	OSIPTEL trasladó a HIDRANDINA la solicitud de mandato de compartición presentada por CUBAS YGLESIAS, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar su posición debidamente sustentada.
5	Carta N° 000606-2025-DPRC/OSIPTEL	15/12/2025	OSIPTEL requirió a CUBAS YGLESIAS remitir los anexos del Contrato GR/L-163-2019. Se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles.
6	Carta S/N	23/12/2025	CUBAS YGLESIAS señaló que, mediante carta S/N de fecha 13/12/2019, HIDRANDINA le remitió el Contrato GR/L-163-2019, el cual no incluía el listado de postes. En atención al requerimiento de OSIPTEL, solicitó a HIDRANDINA los anexos completos; sin embargo, indicó no haber recibido dicha documentación. No obstante, adjuntó el documento denominado "Acta de Inspección De Uso de Postes de Hidrandina" de fecha 23/05/2024, el cual contiene el listado de postes utilizado conforme a la relación de compartición entre las partes.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 0012-2026-CD/OSIPTEL	05/02/2026	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de compartición entre CUBAS YGLESIAS e HIDRANDINA para el centro poblado de Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.
8	Carta S/N	11/02/2026	CUBAS YGLESIAS expresó conformidad con el Proyecto de Mandato emitido.
9	HDNA-LN-0246-2026	17/02/2026	HIDRANDINA presentó comentarios al Proyecto de Mandato
10	CARTA-000066-2026-DPRC	20/02/2026	Se traslada a CUBAS YGLESIAS los comentarios de HIDRANDINA.
11	Carta S/N	27/02/2026	CUBAS YGLESIAS presentó su posición respecto a los comentarios de HIDRANDINA

3. EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

3.1. Sobre las exigencias para la procedencia de la Ley N° 28295

La Ley N° 28295 establece que el uso compartido de infraestructura de uso público es obligatorio y solo procede cuando el solicitante acredita una restricción administrativa

emitida por autoridad competente, basada en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad u ordenamiento territorial.

Ahora bien, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295⁶ dispone que, al momento de presentar la solicitud de acceso al titular de la infraestructura, el operador debe indicar como mínimo la acreditación de la restricción emitida por la autoridad administrativa competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme al numeral 1 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

Asimismo, en línea con lo establecido en el artículo 7 de Reglamento de la Ley N° 28295, el artículo 8⁷ de la misma norma indica que, para que OSIPTEL pueda emitir un mandato de compartición, el solicitante debe acreditar la existencia de una restricción administrativa expresa, vigente y aplicable a la zona en que pretende acceder a la infraestructura de uso público. Esta restricción puede estar contenida en un acto administrativo firme o en una norma jurídica emitida por autoridad competente.

En suma, la acreditación de la restricción administrativa reviste un doble carácter: (i) constituye un requisito mínimo que debe cumplir el concesionario al momento de requerir el acceso al titular de la infraestructura —para que la solicitud sea válida y habilite el inicio de la negociación—, y (ii) opera como condición habilitante para que OSIPTEL pueda evaluar la procedencia de un mandato de compartición, en caso de que el proceso de negociación no haya culminado en acuerdo.

En tal sentido, corresponde a este Organismo Regulador verificar si el señor CUBAS YGLESIAS cumplió con acreditar oportunamente la existencia de una restricción administrativa, conforme a las exigencias previstas en la Ley N° 28295 y su Reglamento.

Al respecto, conforme a la documentación presentada por el señor CUBAS YGLESIAS y detallada en antecedentes, se advierte que mediante carta S/N de fecha 18 de julio de 2025, adjuntó la Carta N° 0008-2025-MCP-SR/A, emitida por la Municipalidad del centro poblado de Santa Rosa el 11 de marzo de 2025, mediante la cual se denegó la autorización para la instalación de postes, en los términos siguientes:

“Que, es respuesta a su carta ingresada por mesa de partes con el expediente N° 052-2023, solicitando autorización para instalar postes de concreto armado en todas las calles,

⁶ **“Artículo 19.- Solicitud de acceso**

El concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones debe presentar una solicitud al titular de la infraestructura de uso público, indicando como mínimo:

1. La identificación del solicitante.

2. La acreditación de la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 7.

3. La infraestructura de uso público a la que se requiere tener acceso, indicando el área geográfica.

4. El servicio público de telecomunicaciones o los servicios públicos de telecomunicaciones que pretenda brindar utilizando la infraestructura de uso público.

5. La descripción del equipamiento que utilizará para el acceso y uso compartido.

6. Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente.

7. Cualquier otra información que determine OSIPTEL.”

[Subrayado y énfasis agregado]

⁷ **“Artículo 8.- Acreditación de la existencia de la restricción para instalar o construir infraestructura de uso público**

Para efectos del primer párrafo del artículo 11 de la Ley, el interesado deberá acreditar que existe una declaración expresa de la imposibilidad de instalar y/o construir infraestructura de uso público. Esta declaración puede estar contenida en una norma jurídica o en un acto administrativo firme emitido por una autoridad competente para autorizar y/o restringir la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público.

No podrá solicitar el uso compartido obligatorio de la infraestructura de uso público, quien haya cuestionado ante INDECOPI el acto administrativo o norma jurídica donde conste la declaración expresa de la imposibilidad de instalar y/o construir infraestructura de uso público, de conformidad con el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, por constituir una presunta barrera de acceso al mercado, en tanto el procedimiento ante INDECOPI se encuentre en trámite.”

[Subrayado agregado]

avenidas y principales vías de acceso a los AA.HH. de nuestra jurisdicción y pueda construir el tendido de cable óptico y alámbrico para la difusión de televisión por cable.

(...)

Este consejo municipal resuelve denegarle la autorización para la construcción de estos postes, en base a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2024-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, con el objetivo de enfocarnos en el cuidado y seguridad del medio ambiente y sus habitantes.”

[Énfasis agregado]

Tras la revisión del documento, esta Dirección concluye que la decisión municipal constituye una restricción administrativa expresa que impide la instalación de nueva infraestructura de soporte (postes) dentro del ámbito territorial del centro poblado de Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento La Libertad, por motivos de seguridad y medioambiente.

En consecuencia, dicha restricción se encuentra comprendida en los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley N° 28295, específicamente en el literal (a). Asimismo, al haber sido comunicada durante la negociación con HIDRANDINA y presentada en la solicitud de mandato, cumple con las condiciones normativas exigidas para sustentar una solicitud de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público únicamente en el extremo que corresponde al ámbito territorial que comprende el centro poblado de Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

3.2. Sobre el cumplimiento de requisitos y evaluación de causales de improcedencia de la Norma Procedimental de Mandatos

3.2.1. Sobre los requisitos exigidos por la Norma Procedimental de Mandatos

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos, CUBAS YGLESIAS ha presentado los siguientes documentos:

- a) Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación;
- b) Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación
- c) Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con HIDRANDINA.

3.2.2. Evaluación de las causales de improcedencia previstas en la Norma Procedimental de Mandatos

A efectos de la evaluación de procedencia, en esta sección se analiza si la empresa solicitante se encuentra inmersa en alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos⁸.

⁸ **“Artículo 10.- Causales de improcedencia**

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

- a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.
- b. No ha culminado el plazo de negociación.
- c. Para el caso de compartición de infraestructura, el objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.

TABLA N° 4: EVALUACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA NORMA PROCEDIMENTAL DE MANDATOS

N°	Numeral	Causal	Evaluación
1	Artículo 10, numeral 10.1, literal (a)	Causal prevista en norma específica	El artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28295 permite denegar el acceso y uso compartido cuando existan limitaciones físicas, técnicas, tecnológicas, ambientales, de seguridad, congestión, falta de capacidad, incumplimientos previos, ausencia de garantías o cualquier otra causal prevista por el OSIPTEL, debiendo toda negativa ser sustentada por escrito. En el presente caso, HIDRANDINA no acreditó por escrito ninguna de estas condiciones, por lo que no resulta aplicable lo previsto en el literal a) del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.
		Causal prevista en el art. 6.1.a de la Norma Procedimental de Mandatos (Uso de infraestructura de uso público sin autorización de la Empresa Solicitada).	Del expediente se aprecia que CUBAS YGLESIAS e HIDRANDINA suscribieron el Contrato N° GR/L-163-2019 para el uso de 209 postes en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento La Libertad. Aunque su vigencia culminó en noviembre de 2023, CUBAS YGLESIAS continuó usando la infraestructura y pagando las facturas, lo que — conforme a la Ley N° 28295 y a los artículos 1666 y 1700 del Código Civil ⁹ — mantiene vigentes las condiciones contractuales mientras no se solicite la restitución. En consecuencia, el contrato siguió produciendo efectos jurídicos. Además, no consta que HIDRANDINA haya iniciado el procedimiento de retiro previsto en el artículo 11 de la Norma Procedimental de Mandatos ¹⁰ .
		Causal prevista en el art. 6.1.b de la Norma Procedimental de Mandatos (Deuda impaga en relación mayorista o ausencia de garantía suficiente).	Mediante carta HDNA-LN-1590-2025, de fecha 22 de octubre de 2025, en el marco del proceso de negociación iniciado el 18 de julio de 2025, HIDRANDINA comunicó al señor CUBAS YGLESIAS la existencia de dos facturas vencidas: <ul style="list-style-type: none"> • F341-00002921 (vencimiento 15/09/2025) • F341-00002949 (vencimiento 15/10/2025) Por tal motivo, denegó la suscripción del contrato con la propuesta de contraprestación presentada por CUBAS YGLESIAS. <p>Al respecto, se advierte que, al momento de la solicitud de negociación (18 de julio de 2025), CUBAS YGLESIAS no tenía deuda con HIDRANDINA. Asimismo, regularizó los pagos de las facturas F341-00002921 y F341-00002949, con fechas 27/10/2025 y 28/10/2025, lo cual fue informado a HIDRANDINA el 28/10/2025.</p> Posteriormente, solicitó la emisión de un mandato y presentó una declaración jurada el 13 de noviembre de 2025, en la que manifiesta encontrarse al día en los pagos a HIDRANDINA en el marco de la relación mayorista solicitada.

d. No acredita contar con la legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir una relación mayorista.

10.2. Asimismo, el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica de la solicitud de mandato si esta no es consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación.”

⁹ **“Definición**

Artículo 1666.- Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.”

“Continuación de arrendamiento de duración determinada

Artículo 1700.- Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento.”

¹⁰ **“Artículo 11.- Uso de infraestructura sin autorización**

11.1. La Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL o, norma que lo modifique o sustituya.

11.2. El procedimiento de emisión de mandato se suspende en el supuesto que la Empresa Solicitante haya interpuesto una reclamación, la cual se encuentra prevista en el artículo 10 de la Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL.”

N°	Numeral	Causal	Evaluación
			<p>Asimismo, cuando se trasladó la documentación correspondiente a la solicitud de mandato del señor CUBAS YGLESIAS a HIDRANDINA, esta última no indicó la existencia de deudas impagas.</p> <p>En consecuencia, no se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 6.1.b de la Norma Procedimental de Mandatos.</p>
2	Artículo 10, numeral 10.1, literal (b)	No culminación del plazo de negociación.	<p>En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 18 de julio de 2025; por lo que, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 4 de setiembre de 2025¹¹.</p> <p>En ese sentido, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 4 de noviembre de 2025, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.</p> <p>En ese sentido, no configura la causal de improcedencia prevista en el literal (b), del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.</p>
3	Artículo 10, numeral 10.1, literal (c)	El objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.	<p>Tanto en la solicitud de negociación como en la solicitud de emisión de mandato, CUBAS YGLESIAS invoca la Ley N° 28295. En ese sentido, no se configura la causal de improcedencia prevista en el literal (c), del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.</p>
4	Artículo 10, numeral 10.1, literal (d)	No acredita contar con legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir relación mayorista.	<p>CUBAS YGLESIAS, en su calidad de persona natural con concesión única otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28295, tiene legitimidad para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público. En ese sentido, no se configura la causal de improcedencia prevista en el literal (d) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.</p>
5	Artículo 10, numeral 10.2	Improcedencia de pretensión específica por inconsistencia con lo negociado.	<p>En el presente caso, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que en su solicitud de negociación el señor CUBAS YGLESIAS requirió a HIDRANDINA la elaboración de un nuevo contrato al amparo de la Ley N° 28295, dado que el Contrato N° GR/L-163-2019 se encontraba vencido en tiempo.</p> <p>En dicho contexto, al no haberse alcanzado un acuerdo con HIDRANDINA, el solicitante acudió al OSIPTEL para requerir la emisión de un mandato de compartición, igualmente en el marco de la Ley N° 28295.</p> <p>Por lo tanto, la pretensión sometida a mandato resulta consistente con lo planteado durante la negociación en cuanto al régimen normativo, objeto y alcance, no advirtiéndose divergencia que configure la causal de improcedencia prevista en el artículo 10.2 de la Norma Procedimental de Mandatos.</p>

¹¹ **“Reglamento de la Ley N° 28295**

Artículo 21.- Período de negociación

El período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de compartición no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles. El plazo para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud establecida en el artículo 19.”

Del análisis realizado, se determina que no se configura ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, por lo que la solicitud resulta procedente en ese extremo.

4. TÉRMINOS DEL MANDATO

Mediante la Resolución N° 00012-2026-CD/OSIPTEL, el Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre CUBAS YGLESIAS e HIDRANDINA, en los siguientes términos:

4.1. Sobre la aplicación de la Oferta Referencial de Compartición (ORC)

En aplicación de la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición y establece otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL (en adelante, Norma que establece la ORC)¹², y en consistencia con lo solicitado por CUBAS YGLESIAS¹³, en el presente procedimiento se emite un mandato completo, aplicando la ORC, a fin de que la citada empresa tenga acceso a la infraestructura de HIDRANDINA y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones con celeridad, con procesos claramente definidos, transparentes y no discriminatorios para un rápido y eficiente uso y/o despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en aquellas zonas donde se encuentre habilitada, es decir, cuente con la acreditación de la existencia de la restricción para instalar o construir infraestructura de uso público.

Cabe indicar que, en la ORC se prevén las condiciones económicas¹⁴, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica, que son tomadas en cuenta por el OSIPTEL para la emisión de los mandatos de compartición, en caso las partes no arriben a un acuerdo.

Asimismo, se indica que la ORC define las condiciones generales para la compartición de la infraestructura eléctrica, la cual consta de 21 numerales¹⁵ (Numerales del 1 al 20 y

¹² "Artículo 1.- Objeto

Definir la Oferta Referencial de Compartición (ORC) a ser empleada, de manera facultativa, en la suscripción de acuerdos y la emisión de mandatos de compartición de infraestructura de titularidad de concesionarios del servicio público de energía eléctrica, para el despliegue de redes de telecomunicaciones, en el marco de las Leyes N° 28295 y N° 29904."

"Artículo 3.- Uso de la ORC para la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos

Los acuerdos de compartición se suscriben en los términos libremente pactados por las partes, siempre que respeten las condiciones establecidas en las normas de la materia, pudiendo considerar la ORC para la negociación y su suscripción. Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir acuerdos de compartición, el operador de telecomunicaciones, el concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y/o el titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, pueden solicitar al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. El OSIPTEL, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda."

[Subrayado agregado].

¹³ Si bien, las partes cuentan con una relación de compartición previa, lo negociado por las partes fue un nuevo contrato, en atención a lo cual, lo solicitado por CUBAS YGLESIAS al OSIPTEL, es la emisión de un mandato que considere la ORC.

¹⁴ "Artículo 6.- Publicación de la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura

El OSIPTEL, a través de su Portal web Institucional, pone a disposición de los interesados el Listado de Precios Máximos para la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura del titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, según el tipo de estructura, calculado conforme a los criterios previstos en la normativa vigente."

¹⁵ Se incluye, los siguientes ítems: 1. Sobre las partes, 2. Marco legal, 3. Objeto y alcance, 4. Vigencia y plazo, 5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago, 6. Procedimiento para el acceso y uso de infraestructura, 7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones, 8. Seguridad, 9. Supervisión realizada por el TITULAR, 10. Obligaciones del TITULAR, 11. Obligaciones del BENEFICIARIO, 12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales, 13. Responsabilidad por daños, 14. Garantía y seguros, 15. Terminación, 16. Cesión de posición contractual, 17. Solución de controversias, 18. Notificaciones y personal de contacto, 19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción, 20. Modificaciones, 22. Apéndices.

numeral 22 del presente Mandato). Siendo que el numeral 22 incluye los siguientes apéndices:

- Apéndice I – Definición de las Partes.
- Apéndice II - Condiciones Técnicas.
- Apéndice III - Condiciones Económicas.
- Apéndice IV - Protocolo Sanitario.
- Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.
- Apéndice VI – Escenarios Complementarios.

A su vez, es preciso indicar que, el OSIPTEL tiene la facultad de establecer condiciones adicionales a la ORC en el mandato específico, según corresponda, conforme lo indicado en el referido artículo. Siendo que en el presente Mandato se incorporó en el numeral 21 el Comité Técnico.

4.2. Sobre la inclusión del Comité Técnico

Esta Dirección ha estimado conveniente que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conforme un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

4.3. Sobre el alcance geográfico

El artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28295, establece que es condición para el acceso y uso de la infraestructura de uso público, la existencia de una restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley, en el área geográfica en la que pretende la compartición de infraestructura de uso público.

En atención a ello, el alcance geográfico del mandato de compartición comprende únicamente aquellos distritos que, además de ser objeto de negociación con la empresa titular de la infraestructura y solicitados al OSIPTEL en el Mandato, hayan contado con la acreditación de la restricción municipal como acto administrativo firme, que impida el despliegue de infraestructura en el área geográfica requerida por la empresa solicitante.

En la siguiente tabla se detalla el alcance geográfico de los requerimientos de CUBAS YGLESIAS en las etapas de negociación y solicitud de mandato.

TABLA N° 5: ALCANCE GEOGRÁFICO NEGOCIADO Y SOLICITADO

Negociación	Cobertura de la Concesión	Restricción Municipal	Solicitud de Mandato
Distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento La Libertad.	A nivel nacional.	Centro poblado de Santa Rosa (Distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento La Libertad).	Menciona brindar servicio en Santa Rosa, Alto San Ildefonso y Nuevo Horizonte comprensión del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento La Libertad.

En atención a ello, y considerando que la única acreditación presentada por el señor CUBAS YGLESIAS respecto a la existencia de restricción para instalar o construir infraestructura de uso público es la Carta N° 0008-2025-MCP-SR/A, emitida por la Municipalidad del Centro poblado de Santa Rosa el 11 de marzo de 2025, **el alcance**

geográfico del presente mandato se limita al Centro poblado de Santa Rosa, Distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento La Libertad.

En caso CUBAS YGLESIAS solicitase expandir el alcance geográfico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N°28295 y su reglamento, las partes, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la correspondiente acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato, sin requerir un mandato complementario.

5. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Mediante la Resolución N° 00012-2026-CD/OSIPTEL se otorgó a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar comentarios. En la presente sección se analizan los comentarios formulados por HIDRANDINA y la posición expresada por CUBAS YGLESIAS¹⁶ frente a dichos señalamientos.

5.1 SOBRE EL ALCANCE DEL CONTRATO

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA señala que el contrato vigente suscrito con CUBAS YGLESIAS corresponde al servicio de alquiler de infraestructura eléctrica para la instalación de equipos de televisión de circuito cerrado, dentro del marco previsto por la Ley N° 28295, que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, HIDRANDINA afirma que su posición se encuentra respaldada por el artículo 1361 del Código Civil, el cual establece que los contratos son obligatorios en cuanto a lo expresado en ellos y que se presume que reflejan la voluntad común de las partes, correspondiendo a quien lo niegue acreditar lo contrario. Bajo esta premisa, sostiene que no sería coherente que alguna de las partes pretenda modificar la tarifa pactada en el contrato.

Finalmente, HIDRANDINA refiere que, conforme a lo previsto en el numeral 4.5 de la cláusula cuarta del contrato, la relación contractual se rige por lo establecido en la Ley N° 28295, reafirmando que dicha normativa constituye el marco aplicable a la relación entre ambas partes.

POSICIÓN DE CUBAS YGLESIAS

CUBAS YGLESIAS sostiene que, con fecha 24 de noviembre de 2019, suscribió con HIDRANDINA un “Contrato de Acceso y Uso de Postes de Distribución como Soporte de Cables de Telecomunicaciones”, cuya vigencia inicial se extendió del 1 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2021. Señala que dicho contrato no ha sido renovado debido a la falta de acuerdo entre las partes respecto del monto de la contraprestación aplicable, a pesar de haber solicitado reiteradamente su renovación dentro del mecanismo de negociación previsto en la Ley N° 28295 y su Reglamento.

De acuerdo con lo manifestado por CUBAS YGLESIAS, la operadora habría agotado con HIDRANDINA las gestiones orientadas a acordar un valor razonable por el acceso y uso de la infraestructura de soporte. Ante la falta de consenso y frente a la negativa de HIDRANDINA de aceptar las propuestas planteadas, CUBAS YGLESIAS señala que recurrió al OSIPTEL en aplicación del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 28295, a

¹⁶ CUBAS YGLESIAS remitió una carta manifestando su conformidad con lo propuesto en el Proyecto de Mandato, sin formular comentarios adicionales.

fin de que sea el Organismo Regulador quien determine la contraprestación aplicable mediante la emisión del correspondiente mandato de compartición.

POSICIÓN DE OSIPTEL

Al respecto, se señala que la metodología empleada para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos fue oportunamente puesta a disposición de las empresas, las cuales tuvieron la oportunidad de formular sus comentarios dentro del proceso de revisión correspondiente. Ello se realizó en el marco de la matriz de comentarios de la Norma que establece la ORC.

Así, se precisa que la Norma que establece la ORC dispone¹⁷ que su aplicación es facultativa en la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos de compartición de infraestructura de titularidad de concesionarios del servicio público de energía eléctrica, para el despliegue de redes de telecomunicaciones, en el marco de las Leyes N° 28295 y N° 29904, sus reglamentos y normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Asimismo, en caso que las partes no puedan llegar a un acuerdo de compartición, el Osiptel, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda.

Adicionalmente, corresponde considerar lo previsto en el artículo 15 de la Norma Procedimental de Mandatos, el cual establece que, en los casos en los que no exista una relación mayorista previa, el OSIPTEL debe emplear como base de su pronunciamiento la oferta básica o referencial vigente.

En tal sentido, y en concordancia con la solicitud de CUBAS YGLESIAS de suscribir un nuevo contrato, corresponde aplicar las condiciones tarifarias derivadas de la ORC.

5.2 SOBRE DEUDAS IMPAGAS

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA señala que CUBAS YGLESIAS habría realizado pagos fuera de plazo, indicando para ello un correo electrónico en el que se consigna un monto total de S/ 5 713,56, correspondiente—según afirma— a las facturas F341-00002884 (vencimiento 15/08/2025), F341-00002921 (vencimiento 15/09/2025) y F341-00002949 (vencimiento 15/10/2025).

Asimismo, HIDRANDINA menciona que, a la fecha de presentación de su escrito (17 de febrero de 2026), CUBAS YGLESIAS mantendría impagas las facturas F341-00003047, con fecha de vencimiento 15/01/2026, y F341-00003103, con fecha de vencimiento 15/02/2026.

POSICIÓN DE CUBAS YGLESIAS

CUBAS YGLESIAS sostiene que, al momento de iniciar los trámites ante el OSIPTEL, se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones de pago vinculadas al uso de la infraestructura de HIDRANDINA. Señala que, incluso a la fecha de sus descargos, esto es 27 de febrero de 2026, se encuentra al día, ya que las facturas F341-00003047 y F341-00003103 han sido canceladas.

¹⁷ Cfr. Artículos 1 y 2 de la Norma que establece la ORC y numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904.

Para ello, refiere haber presentado constancias de pago y los comprobantes de depósito respectivos, los cuales adjuntó como Anexo 1.

En función de lo expuesto, CUBAS YGLESIAS sostiene que no se configura la causal referida a la existencia de deuda impaga prevista en la Norma Procedimental de Mandatos.

POSICIÓN DE OSIPTEL

La Norma Procedimental de Mandatos establece dos disposiciones específicas vinculadas al tratamiento de la deuda. En primer lugar, el numeral 6.1 del artículo 6¹⁸ de dicha norma, señala que la empresa solicitada puede denegar la suscripción del contrato a la empresa solicitante cuando, a la fecha de inicio de la negociación, esta última mantenga impaga una deuda en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza.

En segundo lugar, el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos¹⁹ dispone que uno de los documentos indispensables para iniciar el procedimiento es la presentación, por parte de la empresa solicitante, de una declaración jurada que acredite encontrarse al día en sus pagos con la empresa solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada; en otras palabras, la empresa solicitante debe carecer de deuda al momento de presentar la solicitud de mandato.

Por otro lado, corresponde precisar que, si bien el tratamiento de la deuda se encuentra regulado mediante estas disposiciones, la norma, de acuerdo con el informe que la sustenta²⁰:

“brinda incentivos para que las empresas solicitantes subsanen su situación deudora, antes de solicitar la suscripción de un nuevo contrato. Además, se debe indicar que esta regla no solo protege a la empresa solicitada del riesgo de afrontar nuevos incumplimientos de la empresa solicitante, sino que incentiva a esta última a formalizar su actividad como empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones.”

En consecuencia, resulta pertinente enfatizar que la obligación de no adeudo debe mantenerse no únicamente al inicio de la negociación o en la fecha de solicitud del mandato, sino también, conforme al espíritu de la norma, durante todo el procedimiento de mandato.

Aplicado al presente caso, se verifica que al inicio de la negociación (18 de julio de 2025), CUBAS YGLESIAS no registraba deuda pendiente con HIDRANDINA. Cuando posteriormente HIDRANDINA comunicó dos facturas vencidas, estas fueron regularizadas el 27 y 28 de octubre de 2025 e informadas el 28 de octubre, asegurando que el solicitante se mantuviera al día durante la negociación.

¹⁸ **Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato**

6.1. Sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última, a la fecha de inicio de la negociación:

(...)

b. Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.”

¹⁹ **Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento**

Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

(...)

c. Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.”

²⁰ Informe N°036-DPRC/2024.

Asimismo, al presentar la solicitud de mandato, CUBAS YGLESIAS adjuntó la declaración jurada del 13 de noviembre de 2025, acreditando la inexistencia de deuda en la relación mayorista solicitada. En esa etapa, HIDRANDINA no informó deuda alguna.

Finalmente, respecto de las dos facturas cuyo vencimiento HIDRANDINA consigna en enero y febrero de 2026, este Organismo Regulador recibió los comprobantes de pago de fechas 24 y 26 de febrero de 2026, acreditándose su cancelación dentro del procedimiento.

En consecuencia, se concluye que CUBAS YGLESIAS no mantuvo deuda impaga al inicio de la negociación, no mantuvo deuda al presentar la solicitud de mandato y no mantiene deuda durante la tramitación del procedimiento, cumpliendo plenamente con las exigencias y con el espíritu de la normativa.

Por tanto, no se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 6.1.b de la Norma Procedimental de Mandatos.

5.3 SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA manifiesta que, a la fecha de su comunicación, CUBAS YGLESIAS no habría presentado los documentos que —según afirma— serían necesarios para celebrar un nuevo contrato. En esa línea, la empresa indica que existiría un incumplimiento respecto de tres elementos específicos.

- Acreditar restricción expresa de la imposibilidad de instalar y/o construir infraestructura de uso público emitida por la autoridad competente de los centros poblados donde viene usando nuestros postes.
- Depósito de garantía por el monto ascendente a tres facturaciones del servicio de alquiler de postes previo a la suscripción del contrato de uso compartido de infraestructura (Contrato alquiler de postes).
- Expediente técnico.

POSICIÓN DE CUBAS YGLESIAS

CUBAS YGLESIAS sostiene que, para solicitar la intervención del OSIPTEL a fin de que se determine la contraprestación aplicable mediante mandato de compartición — conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 28295—, cumplió con los requisitos correspondientes.

POSICIÓN DE OSIPTEL

En relación con lo señalado por HIDRANDINA, se advierte que mediante Carta S/N de fecha 18 de julio de 2025, CUBAS YGLESIAS adjuntó la restricción administrativa emitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa, documento que acredita la imposibilidad de instalar o construir nueva infraestructura de soporte en dicha jurisdicción. Por tanto, respecto del requisito de restricción, sí se presentó la documentación correspondiente, en cumplimiento de lo exigido por la Ley N° 28295 y su Reglamento.

En cuanto a la garantía y el expediente técnico solicitado por HIDRANDINA, corresponde señalar que la Ley N° 28295, su Reglamento y la Norma Procedimental de Mandatos no exigen la presentación de una garantía ni de un expediente técnico como requisitos para iniciar la negociación o solicitar un mandato de compartición. Estos documentos no forman parte de los requisitos previstos en dicho marco normativo.

Sin perjuicio de ello, se precisa que la garantía y el expediente técnico son elementos contemplados en la Oferta Referencial de Compartición (ORC), los cuales se aplican en la etapa de implementación del contrato o una vez emitido el mandato, y no en la evaluación de la solicitud ni en la procedencia de la emisión del mandato de compartición.

5.4 SOBRE EL ALCANCE GEOGRÁFICO

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA expone que, conforme al Contrato GR/L-169-2019, CUBAS YGLESIAS inició el uso de 209 postes ubicados en la localidad del Centro Poblado Santa Rosa. Señala también que, según el Acta de Inventario de Uso de Postes de fecha 26 de mayo de 2025, suscrita por personal de HIDRANDINA y por CUBAS YGLESIAS, se habría verificado un total de 399 postes utilizados por la operadora para el tendido de cables y la instalación de equipos.

De acuerdo con dicha acta, HIDRANDINA indica que el uso de infraestructura se extendería a diversas zonas fuera del centro poblado de Santa Rosa. En específico, afirma que el inventario habría identificado: 168 postes en Santa Rosa, 45 en Alto San Idelfonso, 46 en la carretera Alto San Idelfonso, 38 en el caserío Buenos Aires, 43 en Nuevo Horizonte, 45 en la carretera a Pueblo Nuevo, 3 en Nueva Esperanza y 6 en Pueblo Nuevo.

Asimismo, HIDRANDINA sostiene que CUBAS YGLESIAS no habría presentado la acreditación de restricción administrativa emitida por las autoridades competentes de los centros poblados y localidades distintas a Santa Rosa, tales como Alto San Idelfonso, Buenos Aires, Nuevo Horizonte, Nueva Esperanza y el distrito de Pueblo Nuevo. En razón de ello, la empresa solicita que el Proyecto de Mandato de Compartición sea denegado respecto del ámbito geográfico antes mencionado.

POSICIÓN DE CUBAS YGLESIAS

CUBAS YGLESIAS sostiene que ha cumplido con presentar la restricción administrativa requerida para acreditar la imposibilidad de instalar o construir infraestructura de uso público en la zona materia del procedimiento. Indica que dicha restricción fue emitida mediante la Carta N° 008-2025-MCP-SR/A de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa, autoridad que —según precisa— posee jurisdicción territorial sobre las localidades mencionadas por HIDRANDINA, incluyendo Alto San Idelfonso, Buenos Aires, Nuevo Horizonte, la carretera a Pueblo Nuevo y Nueva Esperanza.

Asimismo, CUBAS YGLESIAS afirma que la Ordenanza Municipal N° 011-2007-MPCH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2010, confirmaría la competencia territorial de la referida municipalidad para emitir la restricción presentada. Señala que adjunta la documentación correspondiente como sustento (Anexos 2 y 3).

En consecuencia, CUBAS YGLESIAS sostiene que sí cumplió con el requisito relativo a la presentación de la restricción administrativa exigida por la Ley N° 28295 y su Reglamento.

POSICIÓN DE OSIPTEL

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28295, el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público solo procede en aquellas áreas geográficas respecto de las cuales el solicitante acredite una restricción administrativa vigente,

emitida por la autoridad competente, que impida la instalación o construcción de infraestructura de soporte.

En el presente caso, la restricción administrativa presentada por CUBAS YGLESIAS — Carta N° 0008-2025-MCP-SR/A, emitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa el 11 de marzo de 2025— debe interpretarse conforme al ámbito territorial de dicha municipalidad.

La Ordenanza N° 011-2007-MPCH, Ordenanza de adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa, distrito de Pueblo Nuevo, a la Ley Orgánica de Municipalidades, que fuera modificada por la Ordenanza Municipal N° 005-2010-MPCH²¹, establece expresamente que la jurisdicción del Centro Poblado de Santa Rosa comprende:

- Por el Norte: Con el Distrito de Lagunas-Mocupe.
- Por el Sur: Con el Puente Cotón en el río Chamán.
- Por el Este: Con el río Chamán.
- Por el Oeste: Con la cadena de cerros llamados cerros Catalina hasta el Océano Pacífico.

En ese sentido, y atendiendo al acto administrativo que define la jurisdicción territorial, la restricción emitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa alcanza únicamente su ámbito territorial, conforme a la delimitación establecida en la ordenanza vigente.

Por lo tanto, el alcance geográfico del presente mandato comprende el Centro Poblado de Santa Rosa y su ámbito territorial, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 011-2007-MPCH, modificada mediante Ordenanza N° 005-2010-MPCH.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En ese sentido, esta Dirección recomienda elevar, para consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre CUBAS YGLESIAS e HIDRANDINA, en el marco de la Ley N° 28295, contenido en el Anexo 1 adjunto.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

²¹ Cabe indicar que conforme al tercer párrafo de los considerandos de dicha Ordenanza mediante Acuerdo de Concejo N° 194-2007-MPH de fecha 14 de setiembre del 2007, se acordó modificar el Art. 1 de la Ordenanza N° 011-2007-MPCH del 16 de agosto del 2007, excluyéndose de la jurisdicción territorial del C.P. de Santa Rosa a los Caseríos de Santa María y El Progreso.

ANEXO 1

MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato se ordena al concesionario Mario Luis Cubas Yglesias (en adelante **EL BENEFICIARIO**) y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A (en adelante **EL TITULAR**) a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 28295, su reglamento y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en el centro poblado de Santa Rosa ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén en el departamento de La Libertad.

En caso **EL BENEFICIARIO** solicitase expandir el alcance geográfico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N°28295 y su reglamento, las partes, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la correspondiente acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato, sin requerir un mandato complementario.

1. Sobre LAS PARTES

EL TITULAR y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se registrarán por las disposiciones de la Ley N° 28295, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1. El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).
- 3.2. El presente Mandato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3. El alcance geográfico del presente Mandato corresponde a la infraestructura eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** ubicada en el centro poblado de Santa Rosa²² ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén en el departamento de La Libertad. El listado de postes y/o torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este debe ser determinado por LAS PARTES y puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al OSIPTEL.
- 3.4. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles a ser contado desde el día siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, LAS PARTES incorporan al Apéndice II, mediante la suscripción de un acta complementaria, el listado de la Infraestructura Eléctrica que actualmente viene siendo utilizada por **EL BENEFICIARIO** con autorización de **EL TITULAR**.

²² Cuya jurisdicción comprende: San Eugenio, Alto San Ildefonso, Buenos Aires, Nuevo Horizonte, Tahuantinsuyo, Nuevo Monte Grande, San Isidro, Balneario de Chérrepe, Prieto y la Bocana.

4. Vigencia y plazo

- 4.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.
- 4.2. El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.
- 4.3. El Mandato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **EL TITULAR**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **EL TITULAR** sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.
- 4.4. En caso de culminación de la Concesión de **EL TITULAR**, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de **EL TITULAR** en el presente Mandato.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

- 5.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a retribuir a **EL TITULAR** una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 28295, y sus respectivos reglamentos.
- 5.2. El Apéndice III establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.
- 5.3. Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

- 6.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.
- 6.2. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **EL BENEFICIARIO** requiere la conformidad o autorización previa y expresa de **EL TITULAR** y debe realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 6.3. El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice II e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.

7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

- 7.1. La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II, Sección II.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 7.2. **EL BENEFICIARIO** se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante **EL TITULAR** que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

- 8.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.
- 8.2. **EL BENEFICIARIO** está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.
- 8.3. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.
- 8.4. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.
- 8.5. Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, **EL BENEFICIARIO** debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.

9. Supervisión realizada por el TITULAR

- 9.1. **EL TITULAR** tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe **EL BENEFICIARIO**, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.
- 9.2. En caso **EL TITULAR** concluya que las instalaciones efectuadas por **EL BENEFICIARIO** ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica, debe comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO** acompañado del sustento correspondiente. **EL BENEFICIARIO**, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.
- 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que **EL BENEFICIARIO** presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, **EL TITULAR** debe remitir a **EL BENEFICIARIO** los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4. En caso **EL BENEFICIARIO** haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, **EL TITULAR** debe evaluar sus descargos y comunicar a **EL BENEFICIARIO** el resultado de su evaluación.
- 9.5. El personal autorizado por **EL TITULAR** para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será

comunicada a **EL BENEFICIARIO** inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice V, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, **EL TITULAR** debe notificar a **EL BENEFICIARIO** en un plazo máximo de un (1) día hábil. **EL TITULAR** es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1. Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.
- 10.2. Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

- 11.1. Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.
- 11.2. Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3. Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.
- 11.4. Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5. No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.
- 11.6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de **EL TITULAR**.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

- 12.1. Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3. **LAS PARTES** deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo puede ser revelada a los empleados de **LAS PARTES** que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente

Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.

- 12.5. **LAS PARTES** no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.
- 12.6. Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.
- 12.7. Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

- 12.8. **EL TITULAR** declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9. En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.
- 12.10. **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieron acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.
- 12.11. Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no solo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.
- 12.12. Si **EL TITULAR**, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a **EL BENEFICIARIO** los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL BENEFICIARIO** tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

- 13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO** o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de **EL TITULAR** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **EL BENEFICIARIO** debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en

dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

- 13.2. Si **EL TITULAR** se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas deben ser asumidas por **EL BENEFICIARIO**. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a **EL BENEFICIARIO**, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.
- 13.3. Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **EL TITULAR** debe presentar a **EL BENEFICIARIO** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **EL BENEFICIARIO** no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, **EL BENEFICIARIO** debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y **EL BENEFICIARIO** debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 13.4. **EL BENEFICIARIO** mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de **EL TITULAR** una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 13.5. **EL BENEFICIARIO** debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Mandato. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.
- 13.6. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **EL BENEFICIARIO** debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a **EL BENEFICIARIO**.
- 13.7. **EL TITULAR** no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO** o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.8. Si por causas imputables a **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.9. **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran

o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.

- 13.10. En caso **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a **EL TITULAR** en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**.

14. Garantía y seguros

- 14.1. A más tardar a los veinte (20) días hábiles de iniciado el Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de **EL TITULAR**, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a **EL TITULAR** en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y **EL BENEFICIARIO** de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.
- 14.2. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiere sobrevenir a **EL TITULAR** o a terceros sin ninguna vinculación con **LAS PARTES**, a causa de cualquier acción de **EL BENEFICIARIO** o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación **EL BENEFICIARIO** puede presentar sus pólizas globales.

Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, **EL BENEFICIARIO** debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, **EL BENEFICIARIO** actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

- 14.3. **EL BENEFICIARIO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica

del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

15. Terminación

15.1. El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, comunicado al OSIPTEL.
- b) Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
- c) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **EL BENEFICIARIO**, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.
- d) Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
- e) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
- f) El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.
- g) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.
- h) El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.
- i) El uso no autorizado de infraestructura de uso público.

15.2. Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** de un periodo distinto. **LAS PARTES** deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

16.1. En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

16.2. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con **EL TITULAR** a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

- 16.3. **EL BENEFICIARIO** autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de **EL TITULAR** en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.

17. Solución de controversias

- 17.1. **LAS PARTES** emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2. Cuando la controversia no sea solucionada por **LAS PARTES** dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y esta sea de competencia del OSIPTEL, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del OSIPTEL.
- 17.3. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

Las empresas no pueden incluir en acuerdos arbitrales o someter a controversia ajena del OSIPTEL o judicialización sin que se haya agotado la vía administrativa, las siguientes cuestiones:

- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura en el marco de las Leyes N° 28295 y N° 29904, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.

18. Notificaciones y personal de contacto

- 18.1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice V. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.
- 18.2. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 18.3. Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que **LAS PARTES** definan. Para dicho fin, **LAS PARTES** deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrada en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice V.
- 18.4. **LAS PARTES** deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las

mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción

- 19.1. **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL BENEFICIARIO**.
- 19.2. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:
- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
 - b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
 - c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.
- 19.3. **EL BENEFICIARIO** toma conocimiento de las disposiciones indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y subcontratistas a respetar y hacer respetar dichas disposiciones en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

- 20.1. Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.
- 20.2. **EL TITULAR** se compromete a comunicar al OSIPTEL las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de cinco (5) días hábiles después de ser formalizadas.

21. Comité Técnico

- 21.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente

Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.

- 21.2. El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que se fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

22. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:

- Apéndice I - Definición de las Partes.
- Apéndice II - Condiciones Técnicas.
- Apéndice III - Condiciones Económicas.
- Apéndice IV - Protocolo Sanitario.
- Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.
- Apéndice VI - Escenarios Complementarios.

Apéndice I**DEFINICIÓN DE LAS PARTES**

1. La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio S.A (EL TITULAR) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución y/o transmisión de energía eléctrica. Así, EL TITULAR cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20132023540, con domicilio en Jr. San Martín N° 831 en Trujillo, La Libertad, debidamente representada por su Gerente General, señor Javier Alexander Muro Rosado, identificado con DNI N° < NumDocumentoCedente>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaCedente> del <NombreRegistroPersJuridCedente>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, conforme a la Resolución Suprema N° 085-94-EM, la Resolución Suprema N° 096-94-EM y la Resolución Suprema N° 097-94-EM, siendo su área de concesión los departamentos de Áncash, La Libertad y la zona sur de Cajamarca.
2. Mario Luis Cubas Yglesias (EL BENEFICIARIO), es un concesionario que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de EL TITULAR. Así, EL BENEFICIARIO cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 10093479021, con domicilio en Calle Real Mz. 21 lote 17 en Chepén, La Libertad. Cuenta con título habilitante para brindar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, conforme a la Resolución Ministerial N° 390-2008-MTC/03, de fecha 14 de mayo de 2008. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de EL TITULAR la realiza en el marco de la Ley N° 28295 y declara cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo.

**Apéndice II
CONDICIONES TÉCNICAS**
II.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso
A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso a **EL BENEFICIARIO** el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:

N°	UBIGEO (6 dígitos)	Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas (WGS 84, en decimales)		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI / otro
					Latitud	Longitud								

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).

(**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

(***): Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

Ruta: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de la Rutas

EL TITULAR deberá proporcionar a **EL BENEFICIARIO**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato.

En base a la información brindada por **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** presenta en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.

C. Información de detalle

(En esta sección las partes acuerdan la necesidad de detallar la siguiente información)

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).

4. Metrados.
5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
6. Cronograma y plazo de ejecución.
7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo "Identificador de ruta" indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.

II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** se comprometen a cumplir con el presente procedimiento a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO requiere el acceso y uso

- A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** debe solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

- B.1 **EL TITULAR** debe comunicar a **EL BENEFICIARIO** sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

- B.2 En caso existan observaciones técnicas, **EL BENEFICIARIO** debe plantear a **EL TITULAR** en el menor plazo posible una solución. **EL TITULAR** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.

- B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, **EL TITULAR** debe comunicar su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

- B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. **LAS PARTES** deberán remitir al OSIPTEL copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.

- B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.
- C.2 En todos los supuestos, **EL TITULAR** debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y **EL BENEFICIARIO** efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. **EL BENEFICIARIO** puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.
- C.3 **EL BENEFICIARIO** debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

- C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- C.5 Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** debe señalar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.
- C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.
- C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.
- C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, **LAS PARTES** deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

D. Actualización de Rutas

- D.1 **EL BENEFICIARIO** puede presentar para evaluación y aprobación de **EL TITULAR**, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.
- D.2 Para dicho fin, **EL TITULAR** debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de **EL BENEFICIARIO**, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** puede solicitar a **EL TITULAR** un reconocimiento en campo,

debiendo ser autorizado y atendido por **EL TITULAR** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación

- E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.
- E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.
- E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.
- E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

- F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.
- F.2 **EL BENEFICIARIO** debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de **EL TITULAR** a los procedimientos no implica de modo alguno, limitación de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

- F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.
- F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, **EL TITULAR** debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.
- F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.
- F.6 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

F.7 **EL TITULAR** puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a **EL BENEFICIARIO**. **EL TITULAR** se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por **EL TITULAR**, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por **EL BENEFICIARIO**. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por **EL TITULAR**.

F.8 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

F.9 **EL BENEFICIARIO** debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.

F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** puede actuar de manera inmediata. **EL TITULAR** debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.

F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a **EL TITULAR**. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad

G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
- Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

G.2 **LAS PARTES** deben cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de

Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 (Apéndice IV) sus modificatorias o la norma que lo sustituya.

G.3 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.4 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE, con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).

G.5 **EL BENEFICIARIO** o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

G.6 **EL BENEFICIARIO** debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.

G.7 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

II.3: Normas Técnicas (*)

II.3.1: Especificaciones técnicas generales.

II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 deberá ser entregada por cada parte a la otra antes de la ejecución de trabajos sobre la Infraestructura Eléctrica.

**Apéndice III
CONDICIONES ECONÓMICAS**
A. Listado de precios y actualizaciones
Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

La contraprestación mensual unitaria es la retribución que debe ser pagada por **EL BENEFICIARIO** por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. La referida contraprestación mensual es publicada por el OSIPTEL (Listado de Precios Máximos²³) y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías contenidas en las normas vigentes.

La contraprestación mensual unitaria es aplicable al acceso y uso de un (1) punto de apoyo empleado para el soporte o instalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. Esta contraprestación será aplicable desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

En caso alguna estructura (poste o torre) que **EL TITULAR** arriende a **EL BENEFICIARIO** no esté incluida en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en el Listado de Precios Máximos, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura (poste o torre) no incluida.

Las contraprestaciones mensuales se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en la mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario.

Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios.

La contraprestación mensual unitaria se adecuará a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Nota: La contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica publicada por el OSIPTEL se calculó empleando la siguiente fórmula:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS	
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$	
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)
OMs: OPEX sin compartición	$OMs = l/12 \times BT$	$OMS = h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$	Media y alta tensión: $h = 13,4\%$
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$	
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión	
	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + im)$	

²³ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o normas que la sustituyan.

<https://www.OSIPTEL.gob.pe/n-143-2022-cd-OSIPTEL/>

<https://www.OSIPTEL.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/>

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
RM: Contraprestación mensual	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na	im: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)
		B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)	

B. Procedimiento de facturación y liquidación

B.1. De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

B.2. De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice.

Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Según lo indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

$du_{n,i}$: es la cantidad de días del mes "m" que se ha tenido acceso y uso al poste o torre "n" – ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m : es la cantidad total de días del mes "m".

$T_{n,i}$: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene del Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.

El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^l CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m : es la contraprestación mensual total, para el mes “m”.

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

B.3. Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales B.1 y B.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores contenidos en Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

B.4. Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.

De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de **EL BENEFICIARIO** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

Apéndice IV:**PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN**

(No aplica)

Apéndice V:
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES
Formato 1. Domicilios de LAS PARTES:

Razón Social	Dirección de domicilio legal
EL TITULAR	JR. SAN MARTIN 831 – TRUJILLO LA LIBERTAD
EL BENEFICIARIO	CALLE REAL MZ 21 LT 17 CENTRO POBLADO SANTA ROSA, LA LIBERTAD-CHEPEN

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:
EL TITULAR

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

EL BENEFICIARIO

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

Nota:

Cada una de las partes debe informar a la otra al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.

Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.

El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

Apéndice VI**ESCENARIOS COMPLEMENTARIOS**

(No aplica)